

1 Nosotros, **José María Figueres Olsen**, mayor, casado, Ingeniero, vecino de La Lucha de
2 Desamparados, cédula de identidad número 1-479-979, en mi condición de Ministro
3 de Agricultura y Ganadería, personería que consta en el Decreto Ejecutivo
4 No. 449-P del 07 de setiembre de 1988 y **Marco Antonio Sánchez Chinchilla**,
5 cédula de identidad número 1-436-232, Perito Topógrafo, incorporado al
6 Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, e inscrito como tal bajo la
7 denominación No. TA-3882, convenimos en celebrar el presente Contrato de
8 Servicios de Consultoría, que se regirá por las siguientes cláusulas:

9 **PRIMERA:** Para efectos de este Contrato se entenderá por MAG, al Ministerio de
10 Agricultura y Ganadería, por CONSULTOR a Marco Antonio Sánchez Chinchilla,
11 por FONDO, al Fondo de Preinversión de MIDEPLAN y por CONTRALORIA, a la
12 Contraloría General de la República.

13 **SEGUNDA:** El presente Contrato se celebra para la ejecución de los estudios
14 topográficos requeridos para el planeamiento, estudios de anteproyecto y
15 diseños finales del proyecto de obras varias a construirse en la Estación
16 Experimental El Alto, (Cartago-Ochomogo), cuyos términos de Referencia se
17 adjuntan en el Anexo No. 1, y que son parte integrante de este Contrato. El
18 presupuesto detallado por actividades y el cronograma de ejecución de las
19 mismas presentado por el CONSULTOR y aprobado por el MAG y el FONDO, forman
20 parte del presente Contrato como Anexos No. 2 y 3 respectivamente al igual
21 que las ofertas técnica y económica , conservando los anexos citados su
22 prioridad respecto de estas.

23 **TERCERA:** Los Estudios objeto de esta contratación deberán finalizarse en un
24 plazo no mayor de veintidós días contados a partir de la fecha de aprobación
25 del Contrato, por la Contraloría. " EL CONSULTOR " deberá presentar un
26 Informe Final Preliminar y un Informe Final, de conformidad con lo indicado
27 en el Anexo No. 3. El Informe Final preliminar deberá ser presentado en el
28 plazo indicado anteriormente contado a partir de la vigencia del Contrato,
29 para la revisión y análisis por " EL MAG " y el FONDO. " EL CONSULTOR "
30 deberá integrar al Informe Final las observaciones que eventualmente se

hicieran del Informe Final Preliminar por parte de " EL MAG " y del Fondo, comprometiéndose a ampliar, completar y atender cualquier observación razonable sin costo adicional alguno, a fin de asegurar que el estudio sea completo. Solamente en casos muy calificados, de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de la administración, todo a juicio de " EL MAG ", se podrá conceder prórroga para la entrega de los informes.

CUARTA: " EL CONSULTOR " pagará una multa de ₡ 2.000.00 (Dos mil colones 00|100), por cada día hábil de atraso en la entrega de la versión final preliminar del trabajo a ejecutar, que se indica en la cláusula anterior. " EL CONSULTOR " suministrará en la versión preliminar del trabajo, dos juegos completos de planos. Lo anterior será utilizado por el FONDO y " EL MAG ", para la revisión final. Como versión final del trabajo y como condición de recibo definitivo, " EL CONSULTOR " presentará tres juegos de planos.

QUINTA: La versión final preliminar del trabajo a ejecutar debe ser presentada para su análisis y revisión por " EL MAG " y el FONDO, quienes tendrán 8 (ocho) días hábiles para formular las observaciones y correcciones que se estimen convenientes de acuerdo con los términos de referencia. " EL CONSULTOR " dispondrá de 8 (ocho) días hábiles para incorporarlas al informe final.

SEXTA: En todos los informes y documentos que presente " EL CONSULTOR ", deberá indicar la participación del FONDO, en el financiamiento de los estudios, por medio del Contrato de Préstamo No. FP-21-87-E.

SETIMA: El monto del Contrato se ha establecido conforme a lo dispuesto por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, en el Reglamento correspondiente de tarifas para la prestación de los servicios que se contratan. " EL MAG " pagará a " EL CONSULTOR " hasta la suma de ₡ 34.000.00 (Treinta y cuatro mil colones 00|100).

El pago se efectuará con posterioridad al recibo de la versión final de los estudios, previa aprobación por parte del MAG y el Fondo.

OCTAVA: La supervisión y evaluación de los estudios que se contratan, así

1 como su recibo final, estará a cargo de un funcionario que para estos efectos
2 designe " EL MAG ".

3 **NOVENA:** " EL MAG " facilitará a " EL CONSULTOR " toda la información
4 pertinente para la ejecución de los estudios, y asegurará la coordinación
5 interna necesaria para un desarrollo normal y fluído de sus actividades.

6 **DECIMA:** Se considera parte de este Contrato las Leyes No. 5171 de 30 de
7 enero de 1973 y No. 6167 del 23 de noviembre de 1977 del Fondo de
8 Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica,
9 el Decreto Reglamentario No. 1457|PLAN del 27 de mayo de 1983 y el Contrato
10 de Préstamo No. FP-21|87-E, suscrito entre " EL MAG " y el FONDO.

11 **DECIMA PRIMERA:** " EL MAG " se reserva el derecho de ampliar y modificar este
12 Contrato de Consultoría si lo considera necesario, y si para ello cuenta con
13 la aprobación expresa del FONDO y de la Contraloría General de la República.

14 **DECIMA SEGUNDA:** Este Contrato no podrá ser vendido, cedido o traspasado,
15 total o parcialmente a ningún tercero, sin la previa autorización escrita de
16 " EL MAG ", del FONDO y de la CONTRALORIA.

17 **DECIMA TERCERA:** Cualquier divergencia de fondo que pueda surgir en la
18 interpretación o ejecución de este Contrato, que afecte sensiblemente su
19 desarrollo, será sometida a un procedimiento arbitral, de conformidad con lo
20 que establece sobre el mismo el Código de Procedimientos Civiles de Costa
21 Rica, acatando las partes lo que se resuelva.

22 **DECIMA CUARTA:** " EL CONSULTOR " asumirá todas las responsabilidades
23 patronales establecidas en la legislación laboral vigente, exonerando a " EL
24 MAG " total y expresamente sobre cualquier circunstancia o hecho que se
25 presente en la ejecución de los estudios que se contratan.

26 **DECIMA QUINTA:** El Consultor no podrá subcontratar los estudios, ~~salvo~~ autorización escrita del
27 "MAG" y del "FONDO" de conformidad con el artículo 243 del Reglamento Contratación Administrativa.

28 **DECIMA SEXTA:** El presente Contrato y sus anexos no podrán ser modificados sin
29 el consentimiento previo y por escrito de las partes contratantes, del FONDO
30 y de la CONTRALORIA. La necesidad de efectuar la modificación deberá ser

presentada mediante informe preparado por la parte interesada. Dicho informe deberá ser discutido y negociado por las partes contratantes en reunión convocada específicamente para tal efecto. Las conclusiones emanadas de dicha reunión, constarán en el acta correspondiente que será revisada y aprobada por los asistentes a ella. Dicha acta servirá de base para las modificaciones al presente Contrato o cualquiera de sus Anexos.

DECIMA SETIMA: Para todos los efectos judiciales y arbitrales se fija como domicilio de las partes, la ciudad de San José. Ambas partes declaran expresamente que el presente Contrato se regirá por las leyes y reglamentos del Fondo, por el Derecho Público, y en ausencia de disposición de Derecho Público aplicable, por la legislación civil en lo que fuere pertinente.

DECIMA OCTAVA: Este Contrato de Consultoría entrará en vigencia una vez que haya sido refrendado por la Contraloría y se establece su monto, para todos los efectos legales, en la suma de ₡ 34.000.00 (treinta y cuatro mil colones 00|100).

En fe de lo anterior, firmamos en San José, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.-

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

José María Figueres Olsen



"Este contrato se refrenda conforme a los términos y condiciones del oficio 1168 que queda aquí incorporado".

" EL CONSULTOR "

Marco Antonio Sánchez Chinchilla

